

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.995 Y PRORROGA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CASINOS MUNICIPALES
(BOLETÍN N° 9.891-05)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
<p align="center">LEY N° 19.995 ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA LA AUTORIZACION, FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACION DE CASINOS DE JUEGO</p> <p>Artículo 3°.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>a) Juegos de Azar: aquellos juegos cuyos resultados no dependen exclusivamente de la habilidad o destreza de los jugadores, sino esencialmente del acaso o de la suerte, y que se encuentran señalados en el reglamento respectivo y registrados en el catálogo de juegos.</p> <p>b) Catálogo de Juegos: el registro formal de los juegos de suerte o azar que podrán desarrollarse en los casinos de juego, dentro de las categorías de ruleta, cartas, dados, bingo y máquinas de azar, u otras categorías que el reglamento establezca. El referido registro será confeccionado y administrado por la Superintendencia.</p> <p>c) Casino de Juego: el establecimiento, inmueble o parte de un inmueble, consistente en un recinto cerrado, en cuyo interior se desarrollarán los juegos de azar autorizados, se recibirán las apuestas, se</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego:</p> <p>1) Modifícase el artículo 3° de la siguiente forma:</p>	<p align="center"><u>Artículo único</u></p> <p align="center">Número 1)</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego:</p> <p>1) Modifícase el artículo 3° de la siguiente forma:</p>

<p>pagarán los premios correspondientes y funcionarán los servicios anexos. Lo anterior es sin perjuicio de lo señalado en el artículo 63.</p> <p>d) Servicios Anexos: los servicios complementarios a la explotación de los juegos <u>que debe ofrecer un operador, según se establezca en el permiso de operación</u>, ya sea que se exploten directamente o por medio de terceros, tales como restaurante, bar, salas de espectáculos o eventos, y cambio de moneda extranjera.</p> <p>e) Permiso de Operación: la autorización que otorga el Estado, a través de la Superintendencia, para explotar un casino de juego, <u>incluidas en él las licencias de juego y los servicios anexos</u>.</p> <p>f) Licencia de explotación de juegos de azar: el permiso que otorga la autoridad competente, para explotar los juegos de azar que la ley o sus reglamentos permiten; el que tendrá carácter de intransferible e inembargable.</p> <p>g) Operador o Sociedad Operadora: la sociedad comercial autorizada, en los términos previstos en esta ley, para explotar un casino de juego, en su calidad de titular de un permiso de operación.</p> <p>h) Sala de Juego: cada una de las dependencias de un casino de juego en donde se desarrollan los juegos de azar</p>	<p>a) Sustitúyese en su literal d) la frase “que debe ofrecer un operador, según se establezca en el permiso de operación”, por la frase “que ofreciere el postulante a una solicitud de permiso de operación de un casino de juego”.</p> <p>b) Elimínase en su literal e) la expresión “, incluidas en él las licencias de juego y los servicios anexos”.</p>	<p>Letras a) y b)</p> <p>Suprimirlas. (Unanimidad 5x0).</p>	
--	--	--	--

<p>autorizados en el permiso de operación.</p> <p>i) Autoridad Fiscalizadora: el organismo público encargado de resolver las solicitudes de permiso de operación y de fiscalizar la administración y explotación de los casinos de juego en los términos previstos en la presente ley, denominada "Superintendencia de Casinos de Juego", o "Superintendencia".</p> <p>j) Registro de Homologación: La nómina e identificación de las máquinas y demás implementos expresamente autorizados por la Superintendencia para el desarrollo de los juegos de azar en los casinos de juego.</p>	<p>c) Agrégase el siguiente literal k), nuevo:</p> <p>"k) Oferta económica: monto de dinero expresado en unidades de fomento, ofrecido por una sociedad postulante a un permiso de operación o renovación del mismo y recaudado por el Servicio de Tesorerías, que será pagado anualmente a la municipalidad correspondiente a la comuna en que se encuentre ubicado el casino.</p> <p>La oferta económica constituirá una suma de dinero adicional al porcentaje del impuesto establecido en el artículo 59.</p> <p>El pago de dicha oferta económica deberá ser garantizado por la sociedad postulante mediante alguno de los instrumentos establecidos en esta ley.".</p>	<p>Letra c)</p> <p>Pasó a ser letra a), sustituyéndose el literal k) propuesto por el siguiente:</p> <p>"k) Oferta Económica: monto de dinero expresado en unidades de fomento, ofrecido por una sociedad postulante a un permiso de operación o renovación del mismo y recaudado por el Servicio de Tesorerías, que será pagado anualmente a la municipalidad correspondiente a la comuna en que se encuentre ubicado el casino.</p> <p>La oferta económica constituirá una suma de dinero adicional al porcentaje del impuesto establecido en el artículo 59, y su pago deberá ser garantizado por la sociedad postulante mediante alguno de los instrumentos establecidos en esta ley.".</p> <p>(Unanimidad 5x0).</p> <p style="text-align: center;">- - -</p>	<p>a) Agrégase el siguiente literal k), nuevo:</p> <p>"k) Oferta Económica: monto de dinero expresado en unidades de fomento, ofrecido por una sociedad postulante a un permiso de operación o renovación del mismo y recaudado por el Servicio de Tesorerías, que será pagado anualmente a la municipalidad correspondiente a la comuna en que se encuentre ubicado el casino.</p> <p>La oferta económica constituirá una suma de dinero adicional al porcentaje del impuesto establecido en el artículo 59, y su pago deberá ser garantizado por la sociedad postulante mediante alguno de los instrumentos establecidos en esta ley."</p>
---	--	--	--

		<p>Incorporar la siguiente letra b), nueva:</p> <p>“b) Agréganse los siguientes literales l) y m), nuevos:</p> <p>“l) Oferta Técnica: conjunto de propuestas realizadas por la sociedad operadora postulante, que deberá considerar cada uno de los requisitos establecidos en las bases técnicas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17, 18, 20, 21 bis y 23 de la presente ley.</p> <p>m) Bases Técnicas: conjunto de normas y especificaciones, elaboradas por la Superintendencia, que deben cumplir las sociedades postulantes para que sean evaluadas.”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 1). ---</p>	<p>b) Agréganse los siguientes literales l) y m), nuevos:</p> <p>“l) Oferta Técnica: conjunto de propuestas realizadas por la sociedad operadora postulante, que deberá considerar cada uno de los requisitos establecidos en las bases técnicas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17, 18, 20, 21 bis y 23 de la presente ley.</p> <p>m) Bases Técnicas: conjunto de normas y especificaciones, elaboradas por la Superintendencia, que deben cumplir las sociedades postulantes para que sean evaluadas.”.</p>
<p>Artículo 18.- Los accionistas de las sociedades operadoras podrán ser personas naturales o jurídicas, que cumplan con los antecedentes <u>comerciales que el reglamento establezca</u> y justifiquen el origen de los fondos que destinarán a la sociedad, lo cual, en todo caso, verificará la Superintendencia. Tratándose de accionistas personas naturales, éstas, además, no deben haber sido condenadas por delito que merezca pena aflictiva.</p>	<p>2) Modifícase el artículo 18 de la siguiente forma:</p> <p>a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “comerciales que el reglamento establezca” por la frase “señalados en el inciso final de este artículo”.</p>	<p>Número 2)</p>	<p>2) Modifícase el artículo 18 de la siguiente forma:</p> <p>a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “comerciales que el reglamento establezca” por la frase “señalados en el inciso final de este artículo”.</p>

<p>No podrán formar parte del directorio de la sociedad operadora, además de las personas comprendidas en las inhabilidades contempladas en la ley N° 18.046, quienes no cumplan con los requisitos establecidos en el inciso anterior, en lo que corresponda.</p> <p>Los accionistas y los directores de las entidades operadoras no podrán asumir ningún tipo de funciones en las salas de juego.</p> <p>Cualquier modificación en la composición accionaria o en los estatutos de la sociedad operadora sólo podrá efectuarse previa autorización de la Superintendencia; asimismo, todo nuevo partícipe en la referida sociedad deberá sujetarse a los requisitos legales y someterse a la investigación de antecedentes que efectúe la entidad fiscalizadora como si se tratara de un accionista original.</p>	<p>b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“Para cumplir con lo señalado en los incisos anteriores, la Superintendencia estará facultada para investigar los antecedentes comerciales, tributarios, financieros, administrativos, civiles y penales que el reglamento establezca, y justifiquen el origen de los fondos que destinarán a la sociedad quienes financien la propuesta de la sociedad postulante a un permiso de operación, en los casos en que ésta lo estime pertinente.”.</p>	<p>Letra b)</p> <p>Sustituirla por la siguiente:</p> <p>“b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“Para cumplir con lo señalado en los incisos anteriores, la Superintendencia estará facultada para investigar los antecedentes comerciales, tributarios, financieros, administrativos, civiles y penales necesarios para verificar los requisitos que la ley establece. Además, podrá solicitar a la sociedad postulante, si lo estima pertinente, justificar el origen de los fondos que destinarán a financiar su propuesta a un permiso de operación.”. (Unanimidad</p>	<p>b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“Para cumplir con lo señalado en los incisos anteriores, la Superintendencia estará facultada para investigar los antecedentes comerciales, tributarios, financieros, administrativos, civiles y penales necesarios para verificar los requisitos que la ley establece. Además, podrá solicitar a la sociedad postulante, si lo estima pertinente, justificar el origen de los fondos que destinarán a financiar su propuesta a un permiso de operación.”.</p>
---	--	---	--

		5x0).	
<p>Artículo 19.- Las solicitudes de permisos de operación o de renovaciones de los mismos, deberán efectuarse de conformidad al siguiente procedimiento y en los períodos que se indican:</p> <p>a) Las solicitudes de nuevos permisos de operación deberán anunciarse formalmente durante el primer bimestre de cada año, mediante un formulario elaborado por la Superintendencia, indicándose el lugar en donde se propone la instalación del casino de juego.</p> <p>Al efecto, deberá acompañarse la escritura social y demás antecedentes y acuerdos relativos a la constitución de la sociedad, así como aquéllos en que consten los poderes de los gerentes y apoderados que los autoricen para tramitar ante la Superintendencia las solicitudes de permiso de operación, licencias de juegos y servicios anexos.</p>	<p>3) Modifícase el artículo 19 de la siguiente forma:</p> <p>a) Reemplázanse sus letras a) y b) por las siguientes:</p> <p>“a) Con una antelación que no podrá superar los cuarenta y ocho ni ser inferior a treinta y seis meses, contados desde la fecha de vencimiento de los permisos en actual explotación, la Superintendencia deberá dictar una resolución declarando formalmente abierto el proceso de otorgamiento y, o renovación de permisos de operación. Dicha resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial y, completa, en un diario de circulación nacional de conformidad a las reglas que establecerá el reglamento respectivo.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, tratándose de los permisos de operación que se extingan por aplicación de alguna de las causales previstas en las</p>	<p>Número 3)</p> <p>Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“3) Sustitúyese el artículo 19 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 19.- Las solicitudes de permisos de operación o de renovaciones de los mismos, deberán efectuarse en los periodos que se indican y de conformidad al siguiente procedimiento:</p> <p>a) Resolución de apertura: con una antelación que no podrá superar los cuarenta y ocho ni ser inferior a treinta y seis meses, contados desde la fecha de vencimiento de los permisos en actual explotación, la Superintendencia deberá dictar una resolución declarando formalmente abierto el proceso de otorgamiento o de renovación de permisos de operación, según corresponda.</p> <p>Dicha resolución deberá señalar el plazo y lugar para el retiro de las bases técnicas y la fecha, hora y lugar de entrega de las ofertas técnicas y económicas. Deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial y, completa, en un diario de circulación</p>	<p>3) Sustitúyese el artículo 19 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 19.- Las solicitudes de permisos de operación o de renovaciones de los mismos, deberán efectuarse en los periodos que se indican y de conformidad al siguiente procedimiento:</p> <p>a) Resolución de apertura: con una antelación que no podrá superar los cuarenta y ocho ni ser inferior a treinta y seis meses, contados desde la fecha de vencimiento de los permisos en actual explotación, la Superintendencia deberá dictar una resolución declarando formalmente abierto el proceso de otorgamiento o de renovación de permisos de operación, según corresponda.</p> <p>Dicha resolución deberá señalar el plazo y lugar para el retiro de las bases técnicas y la fecha, hora y lugar de entrega de las ofertas técnicas y económicas. Deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial y, completa,</p>

<p>b) Las solicitudes de renovación de permisos de operación de casinos de juego en ejercicio, deberán anunciarse por sus respectivos operadores entre los 240 y los 210 días anteriores al día del vencimiento del permiso vigente.</p>	<p>letras b), c), d) y e) del artículo 30 de esta ley, la Superintendencia deberá dictar la resolución antes señalada dentro de un plazo no superior a ciento ochenta ni inferior a ciento veinte días, contado desde que quede ejecutoriada la resolución que dé lugar a la extinción del correspondiente permiso en los términos definidos en el reglamento. En todo caso, esta última resolución deberá contener la declaración de vacancia del respectivo permiso de operación y señalar expresamente el plazo en que se declarará abierto formalmente el proceso de otorgamiento de permisos de operación correspondiente.</p> <p>b) Dentro del plazo de sesenta días contado desde la publicación de la resolución que declara abierto el proceso de otorgamiento y, o renovación de permisos de operación, las sociedades deberán anunciar sus respectivas solicitudes mediante el formulario elaborado por la Superintendencia para esos efectos, indicando el lugar en donde se propone la instalación del casino de juego.</p> <p>Al formulario deberá acompañarse la escritura social y demás antecedentes y acuerdos relativos a la constitución de la sociedad, así como aquellos en que consten los poderes de los gerentes y apoderados que los autoricen para tramitar ante la Superintendencia las solicitudes de permiso de operación y servicios anexos.”.</p>	<p>nacional de conformidad a las reglas que establecerá el reglamento respectivo.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, tratándose de los permisos de operación que se extingan por aplicación de alguna de las causales previstas en las letras b), c), d) y e) del artículo 30 de esta ley, la Superintendencia deberá dictar la resolución antes señalada dentro de un plazo no superior a ciento ochenta ni inferior a ciento veinte días, contado desde que quede ejecutoriada la resolución que dé lugar a la extinción del correspondiente permiso en los términos definidos en el reglamento. En todo caso, esta última resolución deberá contener la declaración de vacancia del respectivo permiso de operación y señalar expresamente el plazo en que se declarará abierto formalmente el proceso de otorgamiento de los permisos de operación correspondientes.</p> <p>b) Audiencia de presentación de ofertas: en el día y lugar señalado por la resolución de apertura, el que en todo caso deberá ser entre los noventa y ciento veinte días siguientes a la publicación de aquella, se llevará a cabo la audiencia de presentación de la oferta técnica y económica de cada uno de los postulantes. En dicha audiencia, que será pública, la Superintendencia abrirá la oferta técnica y verificará que contenga cada uno de los documentos solicitados. Por su parte, un representante del Consejo Resolutivo custodiará, con los resguardos</p>	<p>en un diario de circulación nacional de conformidad a las reglas que establecerá el reglamento respectivo.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, tratándose de los permisos de operación que se extingan por aplicación de alguna de las causales previstas en las letras b), c), d) y e) del artículo 30 de esta ley, la Superintendencia deberá dictar la resolución antes señalada dentro de un plazo no superior a ciento ochenta ni inferior a ciento veinte días, contado desde que quede ejecutoriada la resolución que dé lugar a la extinción del correspondiente permiso en los términos definidos en el reglamento. En todo caso, esta última resolución deberá contener la declaración de vacancia del respectivo permiso de operación y señalar expresamente el plazo en que se declarará abierto formalmente el proceso de otorgamiento de los permisos de operación correspondientes.</p> <p>b) Audiencia de presentación de ofertas: en el día y lugar señalado por la resolución de apertura, el que en todo caso deberá ser entre los noventa y ciento veinte días siguientes a la publicación de aquella, se llevará a cabo la audiencia de presentación de la oferta técnica y económica de cada uno de los postulantes. En dicha audiencia, que será pública, la Superintendencia abrirá la oferta técnica y verificará que contenga cada uno de los documentos</p>
--	---	---	--

	<p>b) Agrégase la siguiente letra c):</p> <p>“c) Las solicitudes de renovación de permisos de operación de casinos de juego en ejercicio deberán anunciarse por sus respectivos operadores dentro del mismo plazo establecido en la letra precedente.”.</p>	<p>correspondientes, la oferta económica hasta la audiencia respectiva.</p> <p>c) Evaluación: dentro de los ciento veinte días siguientes a la audiencia señalada en el literal anterior, la Superintendencia deberá llevar a cabo el proceso de evaluación de las ofertas técnicas. Dicha evaluación, acompañando el expediente respectivo e indicando el puntaje ponderado de cada uno de los solicitantes será propuesta al Consejo Resolutivo, el que ratificará, solicitará la revisión del mismo o pondrá término a la evaluación, en su caso, en el plazo de cuarenta días contados desde la recepción de los expedientes. De requerirse la revisión de los puntajes, el Superintendente deberá pronunciarse en el plazo máximo de cinco días contados desde el requerimiento.</p> <p>El Superintendente no dará curso a la evaluación de las solicitudes que no den cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 17, 18, 20 y 21 bis de la presente ley.</p> <p>d) Resolución de evaluación: concluida la evaluación, la Superintendencia dictará una resolución pronunciándose sobre la misma, indicando los puntajes ponderados finales de cada uno o lo señalado en el párrafo segundo del literal precedente, según corresponda, y citará a la audiencia de apertura de la oferta económica a aquellos postulantes que hubiesen obtenido el</p>	<p>solicitados. Por su parte, un representante del Consejo Resolutivo custodiará, con los resguardos correspondientes, la oferta económica hasta la audiencia respectiva.</p> <p>c) Evaluación: dentro de los ciento veinte días siguientes a la audiencia señalada en el literal anterior, la Superintendencia deberá llevar a cabo el proceso de evaluación de las ofertas técnicas. Dicha evaluación, acompañando el expediente respectivo e indicando el puntaje ponderado de cada uno de los solicitantes será propuesta al Consejo Resolutivo, el que ratificará, solicitará la revisión del mismo o pondrá término a la evaluación, en su caso, en el plazo de cuarenta días contados desde la recepción de los expedientes. De requerirse la revisión de los puntajes, el Superintendente deberá pronunciarse en el plazo máximo de cinco días contados desde el requerimiento.</p> <p>El Superintendente no dará curso a la evaluación de las solicitudes que no den cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 17, 18, 20 y 21 bis de la presente ley.</p> <p>d) Resolución de evaluación: concluida la evaluación, la Superintendencia dictará una resolución pronunciándose sobre la misma, indicando los puntajes ponderados finales de cada uno o lo señalado en el párrafo segundo del literal precedente, según corresponda, y citará a la audiencia de apertura de la</p>
--	---	--	--

<p>En todo caso, efectuado un anuncio de solicitud de permiso de operación o de renovación, la Superintendencia publicará un aviso de éste en un diario de circulación nacional, y otro de la Región solicitada, dentro de los cinco días siguientes, el que contendrá la individualización de la sociedad solicitante y la indicación del lugar propuesto para el funcionamiento del respectivo casino de juego.</p>		<p>puntaje mínimo ponderado.</p> <p>e) Audiencia de apertura de la oferta económica: dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la resolución de evaluación, deberá llevarse a cabo la audiencia pública de apertura de la oferta económica, en la cual un representante del Consejo Resolutivo deberá abrir los sobres que contengan las ofertas de aquellos postulantes que hayan superado el puntaje mínimo ponderado establecido en esta ley.</p> <p>f) Resolución de otorgamiento, denegación o renovación de los permisos: dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la audiencia de apertura de la oferta económica, el Superintendente deberá dictar la resolución de otorgamiento, denegación o renovación de los permisos.”.”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 2).</p>	<p>oferta económica a aquellos postulantes que hubiesen obtenido el puntaje mínimo ponderado.</p> <p>e) Audiencia de apertura de la oferta económica: dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la resolución de evaluación, deberá llevarse a cabo la audiencia pública de apertura de la oferta económica, en la cual un representante del Consejo Resolutivo deberá abrir los sobres que contengan las ofertas de aquellos postulantes que hayan superado el puntaje mínimo ponderado establecido en esta ley.</p> <p>f) Resolución de otorgamiento, denegación o renovación de los permisos: dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la audiencia de apertura de la oferta económica, el Superintendente deberá dictar la resolución de otorgamiento, denegación o renovación de los permisos.”.</p>
	<p>4) Modifícase el artículo 20 de la siguiente forma:</p>	<p>Número 4)</p> <p>Letra a)</p>	<p>4) Modifícase el artículo 20 de la siguiente forma:</p>

<p>Artículo 20.- Dentro de los <u>treinta</u> días siguientes al vencimiento de los respectivos plazos indicados en el artículo anterior para anunciar una solicitud de permiso de operación o de renovación, las sociedades que lo hicieron formalizarán su solicitud ante la Superintendencia, debiendo acompañarse, a lo menos:</p> <p>a) Los antecedentes personales, comerciales y tributarios de los <u>accionistas</u>;</p> <p>b) El proyecto <u>integral</u> y su plan de operación, el cual contendrá, a lo menos, las obras o instalaciones a desarrollar; el cronograma de ejecución; el programa de inversiones directas que comprenda el proyecto y las inversiones complementarias que sean necesarias para su desarrollo;</p> <p>c) <u>El informe económico-financiero, que comprenderá</u>, a lo menos, un estudio presupuestario; los flujos financieros correspondientes; la rentabilidad proyectada; y la descripción y origen de las fuentes de financiamiento del proyecto.</p> <p>En todo caso, al menos un 40% del</p>	<p>a) Sustitúyese en su inciso primero la palabra “treinta” por “noventa”.</p> <p>b) Intercálase en su letra a), entre la palabra “accionistas” y el punto y coma, la frase “, en la forma que establezca el reglamento”.</p> <p>c) Elimínase en su letra b) la palabra “integral”.</p> <p>d) Reemplázase en su letra c) la frase “El informe económico-financiero, que comprenderá” por “La oferta económica y el informe económico-financiero, el cual comprenderá”.</p>	<p>Sustituirla por la siguiente:</p> <p>“a) Reemplázase el encabezado del inciso primero por el siguiente:</p> <p>“Artículo 20.- La oferta técnica deberá contener, y acompañar en su caso, a lo menos:”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 3).</p> <p>Letra b)</p> <p>Agregar, a continuación de la voz “reglamento”, la siguiente frase: “, para verificar el cumplimiento de los requisitos que exige la ley”. (Unanimidad 5x0).</p> <p>Letra c)</p> <p>Suprimirla. (Unanimidad 5x0. Indicación número 3).</p> <p>Letra d)</p> <p>Pasa a ser letra c), sin enmiendas.</p> <p>- - -</p>	<p>a) Reemplázase el encabezado del inciso primero por el siguiente:</p> <p>“Artículo 20.- La oferta técnica deberá contener, y acompañar en su caso, a lo menos:”.</p> <p>b) Intercálase en su letra a), entre la palabra “accionistas” y el punto y coma, la frase “, en la forma que establezca el reglamento, para verificar el cumplimiento de los requisitos que exige la ley”.</p> <p>c) Reemplázase en su letra c) la frase “El informe económico-financiero, que comprenderá” por “La oferta económica y el informe económico-financiero, el cual comprenderá”.</p>
---	--	---	---

<p>financiamiento del respectivo casino de juegos debe estar constituido por aporte de la propia sociedad;</p> <p>d) Los instrumentos en que conste el dominio, el arrendamiento o el comodato relativos al inmueble en que funcionará el casino de juego, o la promesa de celebrar uno de dichos contratos;</p> <p>e) La ubicación y planos del establecimiento en que funcionará el casino de juego; las condiciones de seguridad previstas para su funcionamiento y una plantilla estimativa de las personas que habrán de prestar servicios en las diversas instalaciones;</p> <p>f) Los juegos de azar y servicios anexos que se pretende explotar;</p> <p>g) Los estudios técnicos, comerciales y turísticos que el solicitante estime necesarios para mejor fundar la solicitud de operación;</p> <p>h) Un certificado, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, que dé cuenta del hecho de encontrarse al día la sociedad operadora y sus accionistas en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;</p> <p>i) Un depósito en dinero, por el monto que establezca el reglamento, para proveer al pago de los gastos de <u>precalificación</u> que deba efectuar la autoridad fiscalizadora de</p>		<p>Intercalar la siguiente letra d), nueva:</p> <p>“d) Elimínase, en su letra i), la expresión “de precalificación”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 3).</p> <p style="text-align: center;">- - -</p>	<p>d) Elimínase, en su letra i), la expresión “de precalificación”.</p>
--	--	---	--

<p>conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente;</p> <p>j) Una boleta de garantía, emitida a favor de la Superintendencia de Casinos de Juego, en la forma y por el monto que establezca el reglamento, para garantizar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28_y</p> <p>k) Los demás antecedentes que establezca el reglamento.</p> <p>En lo demás, el procedimiento de tramitación de un permiso de operación se regulará también en el reglamento.</p>	<p>e) Reemplázase en su letra j), la expresión “, y” por un punto y coma.</p> <p>f) Incorpórase la siguiente letra k), pasando la actual letra k) a ser letra l):</p> <p>“k) Una caución o garantía, pagadera a la vista y de carácter irrevocable, emitida a favor de la Superintendencia de Casinos de Juego, por el monto y de acuerdo a las modalidades que establezca el reglamento, para garantizar el cabal y oportuno cumplimiento del pago de la oferta económica, y”.</p>		<p>e) Reemplázase en su letra j), la expresión “, y” por un punto y coma.</p> <p>f) Incorpórase la siguiente letra k), pasando la actual letra k) a ser letra l):</p> <p>“k) Una caución o garantía, pagadera a la vista y de carácter irrevocable, emitida a favor de la Superintendencia de Casinos de Juego, por el monto y de acuerdo a las modalidades que establezca el reglamento, para garantizar el cabal y oportuno cumplimiento del pago de la oferta económica, y”.</p>
<p>Artículo 21.- Previo al estudio y evaluación de un permiso de operación de un casino de juego, la Superintendencia iniciará un proceso de precalificación de la sociedad solicitante y, en particular, de todos sus accionistas, para cuyo efecto tendrá</p>	<p>5) Sustitúyese el inciso primero del artículo 21, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 21.- Previo a la apertura de la oferta económica que haya presentado la sociedad postulante a un permiso de operación de un casino de juego, la Superintendencia iniciará un proceso de precalificación de la sociedad postulante</p>	<p>Número 5)</p> <p>Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“5) Sustitúyese el artículo 21, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 21.- La Superintendencia tendrá facultades para investigar los antecedentes en conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 18, incluidas las personas naturales que integren las sociedades accionistas, como asimismo el origen de los</p>	<p>5) Sustitúyese el artículo 21, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 21.- La Superintendencia tendrá facultades para investigar los antecedentes en conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 18, incluidas las personas naturales que integren las sociedades accionistas,</p>

<p>amplias facultades para investigar los antecedentes personales, comerciales, tributarios y penales de los accionistas, incluidas las personas naturales que integren las sociedades accionistas, como asimismo el origen de los capitales aportados.</p> <p>La investigación de precalificación se basará tanto en los antecedentes presentados por los propios accionistas, como también sobre aquellos que la Superintendencia recabe en ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>Los costos del proceso de precalificación serán asumidos por la sociedad solicitante, conforme a lo establecido en la letra i) del artículo precedente.</p> <p>El resultado de la precalificación de la sociedad solicitante y de todos sus accionistas, constituirá la condición necesaria para el inicio del proceso de evaluación tendiente al otorgamiento del permiso de operación.</p> <p>Las atribuciones establecidas en el presente artículo también se ejercerán por la Superintendencia, cada vez que, ya otorgado un permiso de operación, se produjeren modificaciones en la composición accionaria o en el capital de la sociedad, como asimismo cuando se incorpore un nuevo partícipe en la sociedad operadora.</p> <p>Las demás normas que regulen el proceso de precalificación se establecerán en el</p>	<p>y, en particular, de todos sus accionistas, para cuyo efecto tendrá facultades para investigar los antecedentes en conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 18, incluidas las personas naturales que integren las sociedades accionistas, como asimismo el origen de los capitales aportados. Junto con lo anterior, la Superintendencia revisará la factibilidad legal y técnica del proyecto presentado por la sociedad operadora.”.</p>	<p>capitales aportados, tanto respecto a las exigencias establecidas en dicho artículo como las señaladas en los artículos 17, 20 y 21 bis.</p> <p>Los costos de este proceso serán asumidos por la sociedad solicitante, conforme a lo establecido en la letra i) del artículo 20.</p> <p>Las atribuciones establecidas en el presente artículo serán, del mismo modo, ejercidas por la Superintendencia cada vez que, ya otorgado un permiso de operación, se produjeren modificaciones en la composición accionaria o en el capital de la sociedad, como asimismo cuando se incorpore un nuevo partícipe en la sociedad operadora.”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 4).</p>	<p>como asimismo el origen de los capitales aportados, tanto respecto a las exigencias establecidas en dicho artículo como las señaladas en los artículos 17, 20 y 21 bis.</p> <p>Los costos de este proceso serán asumidos por la sociedad solicitante, conforme a lo establecido en la letra i) del artículo 20.</p> <p>Las atribuciones establecidas en el presente artículo serán, del mismo modo, ejercidas por la Superintendencia cada vez que, ya otorgado un permiso de operación, se produjeren modificaciones en la composición accionaria o en el capital de la sociedad, como asimismo cuando se incorpore un nuevo partícipe en la sociedad operadora.”.</p>
---	---	---	---

reglamento.	<p>6) Agrégase el siguiente artículo 21 bis:</p> <p>“Artículo 21 bis.- Se considerará causal suficiente para que la sociedad solicitante no apruebe la precalificación dispuesta en el artículo 21, que ésta o sus accionistas se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>a) En estado de insolvencia.</p> <p>b) No acreditar suficientemente, a juicio de la Superintendencia, el origen de los fondos destinados al financiamiento del proyecto postulado.</p> <p>c) Haber sido, en los últimos quince años, director, gerente o accionista en una sociedad operadora a la cual se haya revocado su permiso de operación.</p> <p>d) Haber aportado a la Superintendencia información falsa, incompleta, inconsistente, adulterada o manifiestamente errónea respecto de sus</p>	<p>Número 6)</p> <p>Artículo 21 bis</p> <p>Sustituir su encabezado por el siguiente:</p> <p>“Artículo 21 bis.- Se considerarán como únicas causales, junto con el incumplimiento de los requisitos dispuestos en los artículos 17, 18 y 20, para que la sociedad solicitante no continúe con la etapa de evaluación, que ésta o sus accionistas se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:”.</p> <p>Letra b)</p> <p>Suprimirla.</p> <p>Letras c) y d)</p> <p>Pasaron a ser letras b) y c), respectivamente, sin enmiendas.</p>	<p>6) Agrégase el siguiente artículo 21 bis:</p> <p>“Artículo 21 bis.- Se considerarán como únicas causales, junto con el incumplimiento de los requisitos dispuestos en los artículos 17, 18 y 20, para que la sociedad solicitante no continúe con la etapa de evaluación, que ésta o sus accionistas se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>a) En estado de insolvencia.</p> <p>b) Haber sido, en los últimos quince años, director, gerente o accionista en una sociedad operadora a la cual se haya revocado su permiso de operación.</p> <p>c) Haber aportado a la Superintendencia información falsa, incompleta, inconsistente, adulterada o manifiestamente errónea respecto de sus</p>
-------------	---	--	---

	<p>antecedentes.</p> <p>e) No haber acompañado los antecedentes requeridos por la Superintendencia para llevar a cabo su precalificación en tiempo y forma.</p> <p>f) Ser socio o administrador de empresas o sociedades que mantengan deudas impagas con el Fisco.</p> <p>g) Haber sido sancionado administrativamente, mediante resolución firme, por tres o más infracciones graves en los últimos cinco años por incumplimiento de las normas que regulan la actividad de los casinos.</p> <p>h) No acatar las instrucciones que les sean impartidas por la Superintendencia durante el proceso de otorgamiento del permiso de operación.”.</p>	<p>Letra e)</p> <p>Pasó a ser letra d), sustituyendo las palabras “su precalificación” por “la evaluación”.</p> <p>Letra f)</p> <p>Pasó a ser letra e), intercalando, entre la palabra “Fisco” y el punto (.) aparte, lo siguiente: “, cuyo plazo para el pago se encuentre vencido”.</p> <p>Letra g)</p> <p>Pasó a ser letra f), sin modificaciones.</p> <p>Letra h)</p> <p>Sustituirla por la siguiente letra g):</p> <p>“g) Haber sido sancionada, la persona jurídica, por alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.393, que consagra la responsabilidad penal de las personas jurídicas por lavado de activos, terrorismo o cohecho; o los accionistas personas naturales en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 ó 28 de la ley N° 19.913, sobre lavado o blanqueo de</p>	<p>antecedentes.</p> <p>d) No haber acompañado los antecedentes requeridos por la Superintendencia para llevar a cabo la evaluación en tiempo y forma.</p> <p>e) Ser socio o administrador de empresas o sociedades que mantengan deudas impagas con el Fisco, cuyo plazo para el pago se encuentre vencido.</p> <p>f) Haber sido sancionado administrativamente, mediante resolución firme, por tres o más infracciones graves en los últimos cinco años por incumplimiento de las normas que regulan la actividad de los casinos.</p> <p>g) Haber sido sancionada, la persona jurídica, por alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.393, que consagra la responsabilidad penal de las personas jurídicas por lavado de activos, terrorismo o cohecho; o los accionistas personas naturales en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 ó 28 de la ley N° 19.913, sobre lavado o blanqueo de activos, en la ley N° 18.314,</p>
--	---	---	--

		<p>activos, en la ley N° 18.314, que determina conductas terroristas o fija su penalidad, o en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal, relativos al delito de cohecho.</p> <p>Asimismo, la causal a que se refiere este literal también se configurará en aquellos casos en que los accionistas, sean personas jurídicas o naturales, hayan sido condenados por delitos equivalentes en el extranjero.”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 5).</p>	<p>que determina conductas terroristas o fija su penalidad, o en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal, relativos al delito de cohecho.</p> <p>Asimismo, la causal a que se refiere este literal también se configurará en aquellos casos en que los accionistas, sean personas jurídicas o naturales, hayan sido condenados por delitos equivalentes en el extranjero.”.</p>
<p>Artículo 22.- Respecto de cada solicitud de operación que se presente, la Superintendencia deberá recabar informe del gobierno regional respectivo y de la municipalidad correspondiente a la comuna en donde se propone el funcionamiento del casino de juego. Asimismo, la Superintendencia requerirá del Servicio Nacional de Turismo y del Ministerio del Interior los informes correspondientes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo siguiente.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia requerirá, además, los informes que estime pertinentes a cualquier órgano de la Administración del Estado para que, dentro de la esfera de su competencia, emita un pronunciamiento</p>		<p>---</p> <p>Incorporar el siguiente número 7), nuevo:</p> <p>“7) Reemplázase el artículo 22 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 22.- Respecto de cada solicitud de operación que se presente, la Superintendencia deberá requerir informe a los siguientes órganos:</p> <p>a) Ministerio del Interior, que se pronunciará respecto de las consideraciones de seguridad y orden público que reúna el lugar de emplazamiento y su entorno inmediato.</p> <p>b) Servicio Nacional de Turismo, que se pronunciará respecto de la calidad de territorio turísticamente consolidado o de claro potencial turístico del lugar de emplazamiento del casino de juego cuyo permiso de operación se solicita.</p>	<p>7) Reemplázase el artículo 22 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 22.- Respecto de cada solicitud de operación que se presente, la Superintendencia deberá requerir informe a los siguientes órganos:</p> <p>a) Ministerio del Interior, que se pronunciará respecto de las consideraciones de seguridad y orden público que reúna el lugar de emplazamiento y su entorno inmediato.</p> <p>b) Servicio Nacional de Turismo, que se pronunciará respecto de la calidad de territorio turísticamente consolidado o de claro potencial turístico del lugar de emplazamiento del casino de juego cuyo permiso de operación se solicita.</p> <p>c) Intendencia de la región en que se</p>

<p>técnico sobre la solicitud de operación, como asimismo respecto de la sociedad solicitante y de sus accionistas. Asimismo, la Superintendencia podrá recabar cualquier otro informe o investigación que estime conveniente para mejor resolver y requerir de la solicitante cuantas aclaraciones e informaciones complementarias considere oportuno.</p>		<p>c) Intendencia de la región en que se emplazaría el establecimiento, que se pronunciará respecto de la comuna propuesta por el postulante y el impacto en el desarrollo regional.</p> <p>d) Municipalidad de la comuna en que se emplazaría el establecimiento, que se pronunciará respecto del impacto y la viabilidad logística de llevar a cabo el proyecto en la comuna.</p> <p>Dichos informes serán ponderados en la forma establecida en el reglamento.</p> <p>Los órganos requeridos y la Superintendencia podrán solicitar al postulante la información necesaria para mejor resolver y requerir las aclaraciones e informaciones complementarias que consideren oportunas.”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 6).</p> <p style="text-align: center;">- - -</p>	<p>emplazaría el establecimiento, que se pronunciará respecto de la comuna propuesta por el postulante y el impacto en el desarrollo regional.</p> <p>d) Municipalidad de la comuna en que se emplazaría el establecimiento, que se pronunciará respecto del impacto y la viabilidad logística de llevar a cabo el proyecto en la comuna.</p> <p>Dichos informes serán ponderados en la forma establecida en el reglamento.</p> <p>Los órganos requeridos y la Superintendencia podrán solicitar al postulante la información necesaria para mejor resolver y requerir las aclaraciones e informaciones complementarias que consideren oportunas.”.</p>
	<p>7) Modifícase el artículo 23 de la siguiente forma:</p>	<p style="text-align: center;">Número 7)</p> <p>Pasó a ser número 8), con las siguientes enmiendas:</p> <p style="text-align: center;">Letra a)</p> <p>Reemplazarla por la siguiente:</p> <p>“a) Sustitúyense el inciso primero, el encabezado del inciso segundo y los numerales 1.-, 2.-, 3.- y 4.- del mismo inciso, por lo siguiente, pasando los actuales números 5.- y 6.- a ser 2.- y 3.-,</p>	<p>8) Modifícase el artículo 23 de la siguiente forma:</p> <p>a) Sustitúyense el inciso primero, el encabezado del inciso segundo y los numerales 1.-, 2.-, 3.- y 4.- del mismo inciso, por lo siguiente, pasando los actuales números 5.- y 6.- a ser 2.- y 3.-,</p>

<p>Artículo 23.- El cumplimiento íntegro de los requisitos legales y reglamentarios exigidos para el otorgamiento de un permiso de operación, como asimismo el resultado de la precalificación <u>de antecedentes de la sociedad solicitante y de sus accionistas</u>, en los términos previstos en el artículo 21, constituyen condiciones previas y necesarias para <u>dar inicio al proceso de evaluación y de resolución de toda solicitud de operación de casino de juego</u>.</p> <p>Verificado lo anterior, la Superintendencia procederá a evaluar la solicitud de operación, teniendo en consideración los siguientes criterios y factores, y aplicando al efecto la ponderación que para cada uno de ellos establezca el reglamento:</p> <p>1.- El informe favorable emitido por el gobierno regional, respecto de la comuna de emplazamiento propuesta por la solicitante, así como su impacto en el</p>	<p>a) Elimínase en su inciso primero la expresión “de antecedentes de la sociedad solicitante y de sus accionistas,”.</p> <p>b) Sustitúyese, en su inciso primero, la frase “dar inicio al proceso de evaluación y de resolución de toda solicitud de operación de casino de juego” por la siguiente “dar inicio a la apertura de las ofertas económicas presentadas por las distintas sociedades postulantes a un permiso de operación de casino de juego”.</p> <p>c) Sustitúyese su inciso segundo por los siguientes:</p> <p>“Verificado lo anterior, la Superintendencia procederá a remitir los antecedentes al Consejo Resolutivo para que este realice la evaluación económica de la solicitud de operación, y resuelva otorgarla o denegarla en los términos que se describen en los artículos 24, 25, 26 y 27.</p> <p>Solo aquellos proyectos que cumplan íntegramente con lo prescrito en los</p>	<p>respectivamente:</p> <p>“Artículo 23.- Junto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 17, 18, 20 y 21 bis, las sociedades postulantes serán sometidas a una evaluación de los criterios y factores que se señalan a continuación, aplicando al efecto la ponderación que para cada uno de ellos establezca el reglamento:</p> <p>1.- Los informes favorables de los organismos señalados en el artículo 22.”.</p> <p>Letra b)</p> <p>Suprimirla.</p> <p>Letra c)</p>	<p>respectivamente:</p> <p>“Artículo 23.- Junto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 17, 18, 20 y 21 bis, las sociedades postulantes serán sometidas a una evaluación de los criterios y factores que se señalan a continuación, aplicando al efecto la ponderación que para cada uno de ellos establezca el reglamento:</p> <p>1.- Los informes favorables de los organismos señalados en el artículo 22.”.</p>
---	---	--	---

<p>desarrollo regional. Este informe será especialmente considerado en la ponderación de la totalidad de los criterios y factores evaluados.</p> <p>2.- El informe favorable emitido por la municipalidad respectiva sobre el impacto y los efectos del proyecto integral en el desarrollo en la comuna.</p> <p>3.- La calidad de territorio turísticamente consolidado o de claro potencial turístico del lugar de emplazamiento del casino de juego cuyo permiso de operación se solicita, en virtud del informe que al efecto emita el Servicio Nacional de Turismo.</p> <p>Se ponderará en forma especialmente favorable para estos efectos, la existencia de un proyecto integral que, junto con tener en cuenta la operación de un casino de juegos, amplíe la infraestructura turística y cultural de la zona en que haya de localizarse.</p> <p>4.- Las consideraciones de seguridad y orden público que reúna el lugar de emplazamiento y su entorno inmediato, según el informe que al efecto emita el Ministerio del Interior.</p> <p>5.- Las cualidades del proyecto integral y su plan de operación, considerando al efecto los siguientes factores específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento. b) La ubicación, diseño y calidad de las instalaciones. c) La relación armónica con el entorno. 	<p>artículos precedentes se someterán a la etapa de evaluación económica de la propuesta para optar al permiso de operación que establece esta disposición.”.</p>		
--	---	--	--

<p>d) La conexión con los servicios y vías públicas.</p> <p>e) Los efectos económico-sociales que la instalación del establecimiento haya de crear o promover en la zona geográfica de su localización.</p> <p>f) El monto de la inversión total del proyecto a ejecutar por la solicitante.</p> <p>6.- La evaluación del desempeño o ejercicio operacional del casino de juego, cuando se trate de una solicitud de renovación del permiso de operación de un establecimiento en actual funcionamiento.</p> <p>Para estos efectos, el Superintendente deberá constituir al interior de la Superintendencia, y presidido por él, un Comité Técnico de <u>Evaluación</u>.</p>	<p>d) Suprímese su actual inciso tercero.</p>	<p>Pasó a ser letra b), sustituida por la siguiente:</p> <p>“b) Intercálase en el actual inciso tercero, que pasa a ser segundo, entre la expresión “Evaluación” y el punto (.) final, la siguiente frase: “, cuyo funcionamiento e integración se determinará de conformidad al reglamento”.</p> <p>Letra d)</p> <p>Suprimirla. (Unanimidad 5x0. Indicación número 7).</p>	<p>b) Intercálase en el actual inciso tercero, que pasa a ser segundo, entre la expresión “Evaluación” y el punto (.) final, la siguiente frase: “, cuyo funcionamiento e integración se determinará de conformidad al reglamento”.</p>
<p>Artículo 24.- Dentro del término de <u>90</u></p>	<p>8) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 24:</p> <p>a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:</p> <p>i. Sustitúyese el guarismo “90” por las</p>	<p>Número 8)</p> <p>Pasó a ser número 9), reemplazado por el siguiente:</p> <p>“9) Elimínase el artículo 24.”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 8).</p>	<p>9) Elimínase el artículo 24.</p>

<p>días, contado desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 20, la Superintendencia deberá efectuar la precalificación que señala la ley y <u>evaluar la solicitud</u>, todo lo cual deberá quedar consignado en el expediente que se confeccionará al efecto. Dicho plazo podrá ser prorrogado por un máximo de treinta días, por resolución fundada de la Superintendencia.</p> <p>Cumplido lo anterior, y dentro del plazo antes señalado, el Superintendente, acompañando el expediente respectivo, formulará una proposición sobre la correspondiente solicitud, fundada en la evaluación y ponderación de cada uno de los criterios y factores señalados en el artículo anterior, la cual se someterá a conocimiento y decisión del Consejo Resolutivo de la Superintendencia.</p>	<p>palabras “ciento veinte”.</p> <p>ii. Elimínase la frase “y evaluar la solicitud”.</p> <p>b) Reemplázase su inciso final por el siguiente:</p> <p>“Cumplido lo anterior, el Superintendente, acompañando el expediente respectivo, elevará a la consideración del Consejo Resolutivo cada una de las solicitudes de permisos de operación para casinos de juego, con el objeto de que dicho órgano resuelva otorgar o denegar cada solicitud en los términos establecidos en el artículo siguiente.”.</p>		
<p>Artículo 25.- El Consejo Resolutivo, en ejercicio de las atribuciones exclusivas</p>	<p>9) Sustitúyese el artículo 25 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 25.- El Consejo Resolutivo, en ejercicio de las atribuciones exclusivas</p>	<p>Número 9)</p> <p>Pasó a ser número 10), con las siguientes enmiendas:</p> <p>Artículo 25</p> <p>- Reemplazar los incisos primero y segundo propuestos, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 25.- Para obtener un permiso de operación se debe alcanzar al menos un</p>	<p>10) Sustitúyese el artículo 25 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 25.- Para obtener un permiso de operación se debe alcanzar al menos</p>

<p>que le encomienda la presente ley, deberá pronunciarse sobre la proposición formulada por el Superintendente, dentro del plazo de treinta días.</p> <p>El Consejo Resolutivo no podrá autorizar un permiso de operación a ningún solicitante que no alcance el 60% de la suma total de los puntajes ponderados establecidos en el reglamento.</p> <p>Con todo, la sociedad operadora que solicite la renovación de un permiso de operación vigente tendrá derecho preferente para la obtención del permiso cuando, a lo menos, iguale el mejor puntaje ponderado que arroje el proceso de evaluación entre distintos solicitantes.</p>	<p>que le encomienda la presente ley y dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días contado desde que la Superintendencia le haya remitido los antecedentes del proceso, deberá resolver cada una de las solicitudes de permiso de operación que hayan sido elevadas a su consideración por el Superintendente.</p> <p>El Consejo Resolutivo no podrá denegar un permiso de operación a ningún solicitante cuyo proyecto postulante cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 17 y cuya oferta económica supere a las presentadas por otros solicitantes en las mismas condiciones.</p> <p>Con todo, la sociedad operadora que solicite la renovación de un permiso de operación vigente tendrá derecho preferente para la obtención del permiso cuando, a lo menos, iguale la mejor oferta económica presentada por otro de los solicitantes que cumpla con las condiciones establecidas en el inciso precedente.”.</p>	<p>60% de la suma total de los puntajes ponderados establecidos en el reglamento y, a su vez, haber presentado la oferta económica más alta. El empate de las ofertas técnicas y económicas deberá ser dirimido conforme a lo establecido en el reglamento.”.</p> <p>- Sustituir, en el inciso final, la frase “a lo menos, iguale la mejor oferta económica presentada por otro de los solicitantes que cumpla con las condiciones establecidas en el inciso precedente”, por la siguiente: “habiendo igualado con otra sociedad postulante en la oferta económica, hubiere obtenido un puntaje ponderado mayor en la etapa de evaluación técnica”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 9).</p>	<p>un 60% de la suma total de los puntajes ponderados establecidos en el reglamento y, a su vez, haber presentado la oferta económica más alta. El empate de las ofertas técnicas y económicas deberá ser dirimido conforme a lo establecido en el reglamento.</p> <p>Con todo, la sociedad operadora que solicite la renovación de un permiso de operación vigente tendrá derecho preferente para la obtención del permiso cuando, habiendo igualado con otra sociedad postulante en la oferta económica, hubiere obtenido un puntaje ponderado mayor en la etapa de evaluación técnica.”.</p>
<p>Artículo 26.- La resolución que otorgue, deniegue o renueve el permiso de operación de un casino de juego deberá ser fundada, conforme a los criterios establecidos en el artículo <u>23</u>, y estar basada en los antecedentes que obren en poder de la Superintendencia.</p>	<p>10) Reemplázase en el inciso primero del artículo 26, el guarismo “23” por la palabra “anterior”.</p>	<p>Número 10)</p> <p>Pasó a ser número 11), sustituido por el siguiente:</p> <p>“11) Agrégase, en el inciso primero del artículo 26, entre las palabras “deberá” y “ser”, la siguiente frase: “dictarse dentro del plazo establecido en el literal f) del artículo 19,”. (Unanimidad 5x0. Indicación</p>	<p>11) Agrégase, en el inciso primero del artículo 26, entre las palabras “deberá” y “ser”, la siguiente frase: “dictarse dentro del plazo establecido en el literal f) del artículo 19,”.</p>

<p>La resolución que otorgue o renueve el permiso de operación deberá publicarse en el Diario Oficial, por una vez y en extracto, dentro del plazo de diez días, contados desde su dictación.</p> <p>El permiso de operación se otorgará por un plazo de quince años, contado desde el otorgamiento del certificado a que se refiere el inciso tercero del artículo 28. Antes de su vencimiento, tales permisos podrán ser renovados mediante un procedimiento análogo al establecido para el otorgamiento de un permiso originario.</p> <p>En ningún caso se podrá otorgar un permiso de operación provisorio.</p>		<p>número 10).</p>	
<p>Artículo 27.- La resolución que otorgue o renueve un permiso de operación deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:</p> <p>a) Razón social, nombre de fantasía si lo hubiere y capital de la sociedad, con indicación del porcentaje pagado y de los plazos en que deberá enterarse el porcentaje suscrito y no pagado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17;</p> <p>b) La indicación de las obras e instalaciones que comprenda el proyecto <u>integral autorizado</u>;</p>	<p>11) Modifícase el artículo 27 de la siguiente forma:</p> <p>a) Elimínase en su letra b) la palabra "integral" e intercálase, entre la expresión "autorizado" y el punto y coma, la oración "y los servicios anexos que hubiere ofrecido el postulante a una solicitud de permiso de operación de un casino de</p>	<p>Número 11)</p> <p>Pasó a ser número 12), con las siguientes modificaciones:</p> <p>Letra a)</p> <p>Eliminarla.</p>	<p>12) Modifícase el artículo 27 de la siguiente forma:</p>

<p>c) Nombre o individualización del casino de juego que se autoriza;</p> <p>d) Ubicación y domicilio del establecimiento en donde necesariamente deberá funcionar el casino de juego que se autoriza;</p> <p>e) Plazo de vigencia del permiso de operación, y</p> <p>f) Licencias de juego otorgadas y servicios anexos autorizados.</p>	<p>juego”.</p> <p>b) Remplázase en su letra e) la expresión “, y” por un punto y coma.</p> <p>c) Sustitúyese, en su letra f), el punto por la expresión “, y”.</p> <p>d) Agrégase el siguiente literal g):</p> <p>“g) El monto de la oferta económica comprometido por la sociedad postulante.”.</p>	<p>Letras b), c) y d)</p> <p>Pasaron a ser letras a), b) y c), respectivamente, sin enmiendas. (Unanimidad 5x0. Indicación número 11).</p>	<p>a) Remplázase en su letra e) la expresión “, y” por un punto y coma.</p> <p>b) Sustitúyese, en su letra f), el punto por la expresión “, y”.</p> <p>c) Agrégase el siguiente literal g):</p> <p>“g) El monto de la oferta económica comprometido por la sociedad postulante.”.</p>
		<p>---</p> <p>Incorporar el siguiente número 13), nuevo:</p> <p>“13) Agrégase el siguiente artículo 27 bis, nuevo:</p> <p>“Artículo 27 bis.- En contra de las resoluciones de evaluación y otorgamiento, denegación o renovación de los permisos de operación, se podrá interponer el recurso de reposición establecido en el artículo 9° de la ley N° 18.575, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la respectiva resolución. La Superintendencia dispondrá de diez días hábiles para resolver.</p>	<p>13) Agrégase el siguiente artículo 27 bis, nuevo:</p> <p>“Artículo 27 bis.- En contra de las resoluciones de evaluación y otorgamiento, denegación o renovación de los permisos de operación, se podrá interponer el recurso de reposición establecido en el artículo 9° de la ley N° 18.575, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la respectiva resolución. La Superintendencia dispondrá de diez</p>

		<p>Los postulantes que estimen que las resoluciones de la Superintendencia no se ajustan a la ley, reglamentos o disposiciones que le corresponda aplicar, podrán reclamar de las mismas, dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la notificación, ante la Corte de Apelaciones de Santiago.</p> <p>Por la interposición del reclamo no se suspenderán los efectos del acto reclamado, ni podrá la Corte decretar medida alguna con ese objeto mientras se encuentre pendiente la reclamación.</p> <p>La Corte de Apelaciones dará traslado de la reclamación a la Superintendencia, notificándola por oficio y esta dispondrá de un plazo de diez días hábiles contado desde que se notifique la reclamación interpuesta, para formular observaciones.</p> <p>Evacuado el traslado por la Superintendencia, o vencido el plazo de que dispone para formular observaciones, el tribunal ordenará traer los autos en relación y la causa se agregará extraordinariamente a la tabla de la audiencia más próxima, previo sorteo de la Sala. La Corte podrá, si lo estima pertinente, abrir un término probatorio que no podrá exceder de siete días, y escuchar los alegatos de las partes. La Corte dictará sentencia dentro del término de quince días. Contra la resolución de la Corte de</p>	<p>días hábiles para resolver.</p> <p>Los postulantes que estimen que las resoluciones de la Superintendencia no se ajustan a la ley, reglamentos o disposiciones que le corresponda aplicar, podrán reclamar de las mismas, dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la notificación, ante la Corte de Apelaciones de Santiago.</p> <p>Por la interposición del reclamo no se suspenderán los efectos del acto reclamado, ni podrá la Corte decretar medida alguna con ese objeto mientras se encuentre pendiente la reclamación.</p> <p>La Corte de Apelaciones dará traslado de la reclamación a la Superintendencia, notificándola por oficio y esta dispondrá de un plazo de diez días hábiles contado desde que se notifique la reclamación interpuesta, para formular observaciones.</p> <p>Evacuado el traslado por la Superintendencia, o vencido el plazo de que dispone para formular observaciones, el tribunal ordenará traer los autos en relación y la causa se agregará extraordinariamente a la tabla de la audiencia más próxima, previo sorteo de la Sala. La Corte podrá, si lo estima pertinente, abrir un término probatorio que no podrá exceder de siete días, y escuchar los alegatos de las partes. La Corte dictará sentencia dentro del término de quince días. Contra la resolución de la Corte de Apelaciones</p>
--	--	--	---

		Apelaciones no procederá recurso alguno.”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 10). - - -	no procederá recurso alguno.”.
<p>Artículo 28.- La sociedad deberá desarrollar el proyecto <u>integral</u> autorizado dentro del plazo establecido en el plan de operación, el cual no podrá exceder de dos años <u>tratándose del inicio de la operación del casino de juego propiamente tal, y de tres años para el cumplimiento de las demás obras o instalaciones que comprenda el proyecto</u>; todo ello contado desde la publicación de la resolución que otorga el permiso de operación. Lo anterior, sin perjuicio que, antes del vencimiento de los referidos plazos, la sociedad hubiere obtenido de la Superintendencia una prórroga, la que sólo podrá otorgarla por razones fundadas.</p> <p><u>Vencidos los respectivos plazos o la</u></p>	<p>12) Modifícase el artículo 28 de la siguiente forma:</p> <p>a) Elimínase en su inciso primero la expresión “integral”.</p> <p>b) Elimínase en su inciso primero la frase “tratándose del inicio de la operación del casino de juego propiamente tal, y de tres años para el cumplimiento de las demás obras o instalaciones que comprenda el proyecto;”.</p> <p>c) Sustitúyese en su inciso segundo la frase “Vencidos los respectivos plazos o la</p>	<p>Número 12)</p> <p>Pasó a ser número 14), con las siguientes modificaciones:</p> <p>Letra a)</p> <p>Suprimirla. (Unanimidad 5x0. Indicación número 12).</p> <p>Letra b)</p> <p>Pasó a ser letra a), sustituida por la siguiente:</p> <p>“a) En su inciso primero, sustitúyese, en la primera oración, la frase “tratándose del inicio de la operación del casino de juego propiamente tal, y de tres años para el cumplimiento de las demás obras o instalaciones que comprenda el proyecto; todo ello contado”, por la palabra “contados”, y en la segunda oración, la expresión “de los referidos plazos” por “del referido plazo”. (Unanimidad 5x0).</p> <p>Letra c)</p> <p>Pasó a ser letra b), sin enmiendas.</p>	<p>14) Modifícase el artículo 28 de la siguiente forma:</p> <p>a) En su inciso primero, sustitúyese, en la primera oración, la frase “tratándose del inicio de la operación del casino de juego propiamente tal, y de tres años para el cumplimiento de las demás obras o instalaciones que comprenda el proyecto; todo ello contado”, por la palabra “contados”, y en la segunda oración, la expresión “de los referidos plazos” por “del referido plazo”.</p> <p>b) Sustitúyese en su inciso segundo la frase “Vencidos los respectivos plazos o la</p>

<p>prórroga, sin que se haya dado cumplimiento a las actividades correspondientes, el permiso de operación se entenderá revocado para todo efecto, no pudiendo aquél solicitarse nuevamente por el mismo peticionario sino una vez transcurrido tres años, contados desde el vencimiento del respectivo plazo o de la prórroga, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia procederá a hacer efectiva la boleta de garantía indicada en la letra j) del artículo 20.</p> <p>El operador que se encuentre en condiciones de iniciar la operación de un casino de juego deberá comunicarlo a la Superintendencia, la que dispondrá de 30 días para revisar el estricto cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias necesarias para iniciar las actividades. Verificado dicho cumplimiento, la Superintendencia expedirá un certificado en el que conste tal circunstancia, documento que habilitará para dar inicio a la operación del casino de juego. Si la Superintendencia observare algunas materias, las señalará expresamente mediante resolución. En este último caso, el operador deberá subsanar tales observaciones y solicitar una nueva revisión, con el objeto que la Superintendencia expida el certificado indicado y así poder dar inicio a la operación. Tal certificado, con indicación de la fecha de vencimiento del respectivo permiso de operación, deberá ser publicado por la Superintendencia en el Diario Oficial, dentro del plazo de diez</p>	<p>prórroga” por “Vencido el plazo o la prórroga”.</p>		<p>prórroga” por “Vencido el plazo o la prórroga”.</p>
--	--	--	--

<p>días desde su otorgamiento. En ningún caso podrá iniciarse el funcionamiento parcial de un casino de juego.</p> <p>El mismo procedimiento establecido en el inciso precedente, se aplicará respecto del cumplimiento por parte de la sociedad operadora, de las demás obras o instalaciones que comprenda el proyecto integral autorizado por la Superintendencia.</p>	<p>d) Reemplázase su inciso final por el siguiente:</p> <p>“Las circunstancias acreditadas por la sociedad operadora, a efectos del otorgamiento del certificado referido en el inciso anterior, deberán mantenerse durante toda la vigencia del permiso de operación, lo que será fiscalizado por la Superintendencia de acuerdo a sus facultades. En caso de perderse dichas condiciones procederá la revocación conforme a la causal dispuesta en el artículo 31, letra a).”.</p>	<p>Letra d)</p> <p>Pasó a ser letra c), intercalándose en su segunda oración, entre las palabras “perderse” y “dichas”, las voces “alguna de”. (Unanimidad 5x0).</p>	<p>c) Reemplázase su inciso final por el siguiente:</p> <p>“Las circunstancias acreditadas por la sociedad operadora, a efectos del otorgamiento del certificado referido en el inciso anterior, deberán mantenerse durante toda la vigencia del permiso de operación, lo que será fiscalizado por la Superintendencia de acuerdo a sus facultades. En caso de perderse alguna de dichas condiciones procederá la revocación conforme a la causal dispuesta en el artículo 31, letra a).”.</p>
<p>Artículo 29.- El permiso de operación habilitará la explotación del casino de juego expresamente comprendido en él y las demás obras e instalaciones que conforman el proyecto <u>integral</u> autorizado, no pudiendo invocarse este permiso para la habilitación y funcionamiento de otros establecimientos por el mismo operador, como tampoco para establecer sucursales del mismo.</p> <p>No obstante lo anterior, el operador podrá solicitar a la Superintendencia la ampliación del número de licencias de juego otorgadas o servicios anexos autorizados, según el procedimiento establecido en el reglamento. Asimismo, sólo una vez transcurrido cinco años desde el inicio de operación del casino de juego, el operador podrá solicitar la reducción de una o más de tales licencias</p>	<p>13) Elimínase del inciso primero del artículo 29 la expresión “integral”.</p>	<p>Número 13)</p> <p>Eliminarlo. (Unanimidad 5x0. Indicación número 13).</p>	

<p>o servicios anexos; ello, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 5° de esta ley.</p>			
<p>Artículo 31.- El permiso de operación podrá ser revocado por cualquiera de las siguientes causales, sin perjuicio de las multas que sean procedentes:</p> <p>a) No haber dado cumplimiento, en tiempo y forma, a lo establecido en el artículo 28;</p> <p>b) Infringir gravemente las normas sobre juegos contenidas en esta ley y sus reglamentos;</p> <p>c) Suspender el funcionamiento de las salas de juego sin causa justificada;</p> <p>d) Operar en un establecimiento no autorizado;</p> <p>e) Explotar juegos no autorizados o prohibidos;</p> <p>f) Transferir la propiedad o el uso del permiso de operación o de las licencias de juego otorgadas;</p> <p>g) Explotar servicios anexos no <u>autorizados</u> en el permiso de operación, sin contar previamente con la autorización de la Superintendencia;</p> <p>h) Contratar con terceros la administración o prestación de los servicios anexos, sin contar previamente con la autorización correspondiente;</p> <p>i) Introducir modificaciones sustanciales al establecimiento en que funcione el casino</p>	<p>14) Modifícase el artículo 31 de la siguiente forma:</p> <p>a) Sustitúyese en su literal g) el término “autorizados” por la expresión “contemplados”.</p>	<p style="text-align: center;">Número 14)</p> <p>Pasó a ser número 15), con las siguientes modificaciones:</p> <p style="text-align: center;">- - -</p>	<p>15) Modifícase el artículo 31 de la siguiente forma:</p> <p>a) Sustitúyese en su literal g) el término “autorizados” por la expresión “contemplados”.</p>

<p>de juego, sin contar previamente con la autorización de la Superintendencia;</p> <p>j) Infringir gravemente las instrucciones que imparta la Superintendencia en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias;</p> <p>k) Negar la información requerida por la Superintendencia en los plazos que ella determine, no suministrarla de acuerdo a las exigencias definidas por aquélla y, en general, obstaculizar grave y reiteradamente las acciones de fiscalización;</p> <p>l) Participar los accionistas, directores y gerentes de la sociedad operadora, por sí o por interpósita persona, en los juegos que se explotan en el establecimiento;</p> <p>m) Utilizar máquinas o implementos de juego no comprendidos en el registro de homologación;</p> <p>n) Negar el pago total o parcial de los premios provenientes de los juegos;</p> <p>ñ) Disminuir, durante la vigencia del permiso de operación, el capital social mínimo establecido en el reglamento y no haber enterado este mínimo dentro del plazo de noventa días, señalado en la letra c) del artículo 17, y</p> <p>o) Haber incurrido los administradores o gerentes de la sociedad operadora de un casino de juegos, o quienes hagan las veces de tales, en las conductas prescritas en los números 4 y 5 del artículo 97 del Código Tributario, una vez agotados los procedimientos administrativos y judiciales que corresponda incoar frente a tales</p>		<p>Intercalar la siguiente letra b), nueva:</p> <p>“b) Intercálase, en su letra j), entre la voz “reglamentarias” y el punto y coma (;), la siguiente frase: “, en relación a las actividades que deban realizarse en los casinos”.</p> <p style="text-align: center;">- - -</p> <p style="text-align: center;">Letra b)</p>	<p>b) Intercálase, en su letra j), entre la voz “reglamentarias” y el punto y coma (;), la siguiente frase: “, en relación a las actividades que deban realizarse en los casinos”.</p>
--	--	--	---

<p>infracciones, de conformidad al referido cuerpo legal, y previo informe del Servicio de Impuestos Internos.</p> <p>Revocado el permiso de operación de un casino de juegos, quedará vacante la cuota correspondiente a dicho permiso, operando en tal caso plenamente las normas sobre otorgamiento de permisos de operación contenidas en el Párrafo 1º del Título IV de la presente ley.</p>	<p>b) Agrégase el siguiente literal p), nuevo:</p> <p>“p) No haber dado cumplimiento, en tiempo y forma, a la oferta económica presentada para optar al permiso de operación, o a las obligaciones establecidas en el artículo 20 letra k) y en el inciso primero del artículo 61 bis.”.</p>	<p>Pasó a ser letra c), sin enmiendas. (Unanimidad 5x0).</p>	<p>c) Agrégase el siguiente literal p), nuevo:</p> <p>“p) No haber dado cumplimiento, en tiempo y forma, a la oferta económica presentada para optar al permiso de operación, o a las obligaciones establecidas en el artículo 20 letra k) y en el inciso primero del artículo 61 bis.”.</p>
<p>Artículo 37.- La Superintendencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>1.- Otorgar, denegar, renovar y revocar los permisos de operación de casinos de juego, como asimismo las licencias de juego y servicios anexos, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. Para estos efectos, la Superintendencia estará facultada para requerir, recabar y reunir la información y antecedentes relativos a las solicitudes de permisos de operación de casinos de juego, a la ampliación o reducción de las licencias de juego y de los servicios anexos, y los atinentes a la renovación y revocación de tales permisos.</p> <p>2.- Fiscalizar las actividades de los</p>	<p>15) Agréganse, en el artículo 37, los siguientes números nuevos:</p>	<p>Número 15)</p> <p>Pasó a ser número 16), reemplazando el número 10.- propuesto, por el siguiente:</p>	<p>16) Agréganse, en el artículo 37, los siguientes números nuevos:</p>

casinos de juego y sus sociedades operadoras, en los aspectos jurídicos, financieros, comerciales y contables, para el debido cumplimiento de las obligaciones que establece esta ley y sus reglamentos.

3.- Determinar los principios contables de carácter general conforme a los cuales las entidades fiscalizadas deberán dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley y los reglamentos, en especial, sobre la oportunidad y forma en que deberán presentarse los balances y demás estados financieros.

4.- Fiscalizar el desarrollo de los juegos, según las normas reglamentarias de los mismos, como también el correcto funcionamiento de las máquinas e implementos usados al efecto.

5.- Autorizar al operador para contratar con terceros la administración y prestación de los servicios anexos comprendidos en el permiso de operación.

6.- Controlar el cumplimiento de las condiciones y requisitos habilitantes, que el reglamento respectivo determine, para las personas que desempeñen funciones en las salas de juego o en las demás dependencias del casino de juego.

7.- Convenir con otros organismos de la Administración del Estado o con entidades privadas debidamente acreditadas ante la Superintendencia, la realización de acciones específicas o la prestación de

<p>servicios que permitan complementar el ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>8.- Homologar las máquinas e implementos de juego que podrán utilizarse en los casinos de juego, para cuyo efecto la Superintendencia mantendrá un registro actualizado. El reglamento determinará el procedimiento de homologación.</p>	<p>“9.- Velar porque las sociedades operadoras fiscalizadas cumplan con las leyes y reglamentos que las rigen y con las instrucciones, circulares y demás órdenes que la Superintendencia emita, sin perjuicio de las facultades que pudieran corresponder a otros organismos fiscalizadores.</p> <p>10.- Requerir de las sociedades operadoras que proporcionen, a través de los medios que la Superintendencia determine, información veraz, suficiente y oportuna al público sobre su situación jurídica, económica, financiera, societaria o de otra naturaleza que se determine.</p> <p>La Superintendencia podrá efectuar directamente las publicaciones necesarias para los fines precisados en el inciso anterior. Asimismo, podrá disponer la publicidad de medidas, instrucciones o información relativa a las sociedades operadoras o casinos de juegos.</p> <p>11.- Elaborar y difundir índices, estadísticas y estudios relativos a las sociedades operadoras y a los casinos de</p>	<p>“10.- Requerir que las sociedades operadoras proporcionen al público, a través de los medios que la Superintendencia determine, la información estrictamente necesaria para conocer el funcionamiento de la industria, velando porque ésta sea suficiente, oportuna y veraz.</p> <p>La Superintendencia podrá efectuar directamente las publicaciones necesarias para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior. Asimismo, podrá disponer la publicidad de medidas, instrucciones o información relativa a las sociedades operadoras o casinos de juegos.”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 14).</p>	<p>“9.- Velar porque las sociedades operadoras fiscalizadas cumplan con las leyes y reglamentos que las rigen y con las instrucciones, circulares y demás órdenes que la Superintendencia emita, sin perjuicio de las facultades que pudieran corresponder a otros organismos fiscalizadores.</p> <p>10.- Requerir que las sociedades operadoras proporcionen al público, a través de los medios que la Superintendencia determine, la información estrictamente necesaria para conocer el funcionamiento de la industria, velando porque ésta sea suficiente, oportuna y veraz.</p> <p>La Superintendencia podrá efectuar directamente las publicaciones necesarias para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior. Asimismo, podrá disponer la publicidad de medidas, instrucciones o información relativa a las sociedades operadoras o casinos de juegos.</p> <p>11.- Elaborar y difundir índices, estadísticas y estudios relativos a las sociedades operadoras y a los casinos de</p>
--	---	---	---

	<p>juegos.</p> <p>12.- Atender las consultas del público y resolver los reclamos que se formulen en contra de un casino de juego o de una sociedad operadora.</p> <p>13.- Ejercer las demás facultades que esta y otras leyes o normas vigentes le confieran.”.</p>		<p>juegos.</p> <p>12.- Atender las consultas del público y resolver los reclamos que se formulen en contra de un casino de juego o de una sociedad operadora.</p> <p>13.- Ejercer las demás facultades que esta y otras leyes o normas vigentes le confieran.”.</p>
<p>Artículo 42.- Corresponderá al Superintendente:</p> <p>1.- Dirigir y organizar el funcionamiento de la Superintendencia.</p> <p>2.- Establecer oficinas regionales cuando las necesidades del Servicio así lo exijan.</p> <p>3.- Dictar los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento de la Superintendencia.</p> <p>4.- Ejecutar los actos y celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Servicio. En ejercicio de estas facultades podrá libremente administrar, adquirir y enajenar bienes de cualquier naturaleza.</p> <p>5.- Delegar atribuciones o facultades específicas en funcionarios de su dependencia, de conformidad a la ley.</p> <p>6.- Nombrar y remover al personal del Servicio, de conformidad con las normas</p>	<p>16) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 42:</p>	<p>Número 16)</p> <p>Pasó a ser número 17), con las siguientes enmiendas:</p>	<p>17) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 42:</p>

<p>estatutarias.</p> <p>7.- Interpretar administrativamente, en materias de su competencia, las leyes, reglamentos y normas técnicas que rigen las entidades y materias fiscalizadas; elaborar instrucciones de general aplicación y dictar órdenes para su cumplimiento.</p> <p>8.- Impartir instrucciones contables, conforme a las cuales las entidades fiscalizadas deberán dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley y los reglamentos, en especial aquéllas que regulen la presentación de balances y estados de situación financiera, y la forma en que deberán llevar su contabilidad.</p> <p>9.- Dictar las instrucciones técnicas, procedimientos y registros, mediante los cuales las entidades fiscalizadas deberán abrir, desarrollar y cerrar las operaciones diarias de los juegos y apuestas asociadas.</p> <p>10.- Requerir de los demás organismos del Estado los informes que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>11.- Imponer las sanciones y multas que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales que regulen la actividad de los casinos de juego.</p>			
--	--	--	--

<p>12.- Examinar, por los medios que estime del caso, todas las operaciones, bienes, <u>libros, cuentas</u>, archivos, documentos y correspondencia de las <u>entidades fiscalizadas</u>, y requerir de sus representantes y personal en general todos los antecedentes que juzgue necesarios para la mejor inteligencia de las labores de fiscalización. Las mismas facultades tendrá el Superintendente respecto de los terceros que administren y presten servicios anexos en el casino de juego.</p> <p>El Superintendente, mediante resolución, determinará aquellos libros, archivos y documentos de las entidades fiscalizadas que deberán estar permanentemente disponibles para su examen en el propio establecimiento en donde funcione el casino de juego.</p> <p>13.- Realizar visitas inspectivas, directamente o por intermedio de sus inspectores o funcionarios, a las entidades sometidas a su fiscalización, con la frecuencia que estime conveniente. Como asimismo, destacar personal de la Superintendencia de manera permanente en las distintas dependencias de un casino de juego.</p> <p>14.- Citar a cualquier persona que preste</p>	<p>a) Modifícase su número 12 en el siguiente sentido:</p> <p>i. Intercálase entre la expresión “libros,” y la expresión “cuentas,” la palabra “actas”, seguida de una coma.</p> <p>ii. Sustitúyese la expresión “entidades fiscalizadas” por “sociedades operadoras, sus socios, accionistas, directores y administradores de dichas entidades fiscalizadas, siempre y cuando se refieran a la operación de los casinos”.</p> <p>b) Sustitúyese su número 14 por el siguiente:</p> <p>“14.- Citar a los socios y accionistas, sean personas naturales o jurídicas, de las</p>	<p>Letra a)</p> <p>Suprimir, en el numeral ii., la frase “de dichas entidades fiscalizadas”.</p> <p>Letra b)</p> <p>Reemplazar, en el párrafo primero del numeral 14.-, las expresiones “las</p>	<p>a) Modifícase su número 12 en el siguiente sentido:</p> <p>i. Intercálase entre la expresión “libros,” y la expresión “cuentas,” la palabra “actas”, seguida de una coma.</p> <p>ii. Sustitúyese la expresión “entidades fiscalizadas” por “sociedades operadoras, sus socios, accionistas, directores y administradores, siempre y cuando se refieran a la operación de los casinos”.</p> <p>b) Sustitúyese su número 14 por el siguiente:</p> <p>“14.- Citar a los socios y accionistas, sean personas naturales o jurídicas, de las</p>
---	--	--	---

<p>servicios en o para un casino de juego a prestar declaración, bajo juramento, acerca de cualquier hecho o circunstancia cuyo conocimiento estimare necesario para esclarecer alguna operación de las entidades fiscalizadas o la conducta de su personal.</p> <p>15.- Suspender, total o parcialmente, el funcionamiento de un casino de juego cuando el operador no cumpla con las normas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, de conformidad con la ley y sus reglamentos. El operador podrá solucionar los reparos en el plazo que, al efecto, determine el Superintendente.</p> <p>16.- Accionar ante los tribunales de justicia, de oficio o a petición de parte, respecto de la explotación o práctica de juegos de azar desarrollados al margen de la presente ley por personas o entidades no autorizadas; como asimismo por los delitos e infracciones de que tome</p>	<p>sociedades operadoras, a comparecer y, o a prestar declaración bajo juramento, acerca de cualquier hecho o circunstancia cuyo conocimiento estimare necesario para esclarecer alguna operación de las entidades fiscalizadas o la conducta de su personal o ejercer sus facultades de fiscalización.</p> <p>Las personas indicadas en el artículo 361 del Código de Procedimiento Civil no estarán obligadas a comparecer y declararán por escrito.</p> <p>El Superintendente podrá requerir del juez de turno en lo civil competente la aplicación del procedimiento de apremio contemplado en los artículos 93 y 94 del Código Tributario, en contra de las personas que, habiendo sido citadas bajo apercibimiento y sin causa justificada, no concurran a declarar.”.</p>	<p>entidades fiscalizadas” por “dichas entidades”. (Unanimidad 5x0).</p>	<p>sociedades operadoras, a comparecer y, o a prestar declaración bajo juramento, acerca de cualquier hecho o circunstancia cuyo conocimiento estimare necesario para esclarecer alguna operación de dichas entidades o la conducta de su personal o ejercer sus facultades de fiscalización.</p> <p>Las personas indicadas en el artículo 361 del Código de Procedimiento Civil no estarán obligadas a comparecer y declararán por escrito.</p> <p>El Superintendente podrá requerir del juez de turno en lo civil competente la aplicación del procedimiento de apremio contemplado en los artículos 93 y 94 del Código Tributario, en contra de las personas que, habiendo sido citadas bajo apercibimiento y sin causa justificada, no concurran a declarar.”.</p>
--	--	---	---

<p>conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.</p> <p>17.- Proponer al Consejo Resolutivo, para su resolución, el otorgamiento, denegación, renovación y revocación de los permisos de operación de casinos de juego, como también las licencias de juego y servicios anexos, con arreglo a las disposiciones de la presente ley y en virtud de los antecedentes que obren en su poder.</p> <p>18.- Ejercer las demás funciones que le encomienden las leyes.</p> <p>Sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que esta ley le confiere, el Superintendente deberá poner en conocimiento de los organismos pertinentes los antecedentes de que disponga o de que tome conocimiento, para que éstos ejerzan a su vez las facultades fiscalizadoras que les sean propias.</p>			
<p>Artículo 43.- Los funcionarios de la Superintendencia habilitados como fiscalizadores tendrán el carácter de ministros de fe respecto de todas las actuaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro de las cuales podrán tomar declaraciones bajo juramento. Los hechos constatados por los funcionarios y de los cuales deban informar de oficio o a requerimiento, constituirán presunción legal de veracidad para todos los efectos legales, incluso para los efectos de la prueba judicial.</p>			

<p>Las acciones de fiscalización podrán llevarse a cabo en cualquier momento, para lo cual el operador deberá otorgar todas las facilidades que sean requeridas por los referidos funcionarios de la Superintendencia. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes, el reglamento determinará, en lo demás, las modalidades que asumirá la función <u>fiscalizadora</u>.</p>	<p>17) Agrégase en el inciso final del artículo 43, a continuación de la palabra “fiscalizadora” y antes del punto aparte, que pasa a ser coma, el siguiente párrafo: “entre las cuales se considerarán, a lo menos, las siguientes:</p> <p>a) Establecer procedimientos administrativos para la fiscalización de las operaciones de los casinos de juego.</p> <p>b) Realizar visitas inspectivas en cualquiera de las dependencias del establecimiento.”.</p>	<p style="text-align: center;">Número 17)</p> <p>Eliminarlo. (Unanimidad 5x0. Indicación número 15).</p>	
<p>Artículo 45.- No se podrán desarrollar y explotar los juegos de azar que la presente ley establece sino en la forma y condiciones que ella regula, y sólo por las entidades que en ella se contemplan.</p>	<p>18) Agrégase el siguiente artículo 45 bis:</p> <p>“Artículo 45 bis.- Para los efectos del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Superintendencia, las infracciones derivadas de la aplicación de la presente ley se clasificarán en gravísimas, graves y leves:</p> <p>1.- Son infracciones gravísimas los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones o instrucciones pertinentes y que puedan dar lugar a la revocación del permiso de</p>	<p style="text-align: center;">Número 18)</p> <p>Suprimirlo. (Unanimidad 5x0. Indicación número 16).</p>	

	<p>operación.</p> <p>2.- Son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones o instrucciones pertinentes y que atenten contra la fe pública o la transparencia, pero que no puedan dar lugar por sí solas a la revocación del permiso de operación.</p> <p>3.- Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto, instrucción o medida obligatoria y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.</p> <p>En caso de reincidencia dentro de un período no superior a un año, las multas podrán duplicarse.</p> <p>Será responsable del pago de la multa la sociedad operadora del casino de juego y, subsidiariamente, los directores, gerentes y apoderados que tengan facultades generales de administración.</p> <p>Las acciones de la Superintendencia para imponer las sanciones a las que se refiere este Párrafo prescribirán en el plazo de cinco años, tratándose de infracciones gravísimas, tres años en el caso de infracciones graves y un año si se trata de infracciones leves, contado desde la ocurrencia de la infracción. Dichos plazos se interrumpirán en el caso de que la Superintendencia lleve a cabo cualquier acción de fiscalización al respecto.”.</p>		

<p>Artículo 46.- Las infracciones a esta ley que no tengan señalada una sanción especial serán penadas con multa a beneficio fiscal de tres a noventa unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, dentro de un período no superior a un año, estas multas se duplicarán.</p> <p>Serán responsables del pago de la multa los directores, gerentes y apoderados que tengan facultades generales de administración y, subsidiariamente, la sociedad operadora del casino de juego.</p>	<p>19) Sustitúyese el artículo 46 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 46.- Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de hasta ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.”.</p>	<p>Número 19)</p> <p>Pasó a ser número 18), sustituyendo en el artículo 46 que se propone, a continuación de la preposición “de” ubicada luego del vocablo “fiscal”, la palabra “hasta” por la expresión “cinco a”. (Unanimidad 5x0).</p>	<p>18) Sustitúyese el artículo 46 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 46.- Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.”.</p>
	<p>20) Agrégase el siguiente artículo 46 bis:</p> <p>“Artículo 46 bis.- Serán sancionados con amonestación o multa de quince a doscientas unidades tributarias mensuales, las sociedades postulantes u operadoras de casinos de juego que, durante el período que va entre el inicio del proceso de otorgamiento del permiso de operación y el inicio de operaciones del casino, no cumplan con las normas legales o reglamentarias o con las instrucciones impartidas por la Superintendencia.”.</p>	<p>Número 20)</p> <p>Pasó a ser número 19), suprimiendo en el nuevo artículo 46 bis que se propone, las palabras “postulantes u” y la frase “inicio del proceso de”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 17).</p>	<p>19) Agrégase el siguiente artículo 46 bis:</p> <p>“Artículo 46 bis.- Serán sancionados con amonestación o multa de quince a doscientas unidades tributarias mensuales, las sociedades operadoras de casinos de juego que, durante el período que va entre el otorgamiento del permiso de operación y el inicio de operaciones del casino, no cumplan con las normas legales o reglamentarias o con las instrucciones impartidas por la Superintendencia.”.</p>
<p>Artículo 50.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31, será sancionada con</p>	<p>21) Sustitúyese el artículo 50 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 50.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31, será</p>	<p>Número 21)</p>	<p>20) Sustitúyese el artículo 50 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 50.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31, será</p>

<p>multa de ciento cincuenta a seiscientas unidades tributarias mensuales la sociedad operadora que explotare juegos no autorizados o prohibidos. Tratándose de la operación de servicios anexos no contemplados en el permiso o no autorizados, será sancionada con multa de noventa a trescientas unidades tributarias mensuales.</p>	<p>sancionada con multa de ciento cincuenta a dos mil unidades tributarias mensuales la sociedad operadora que incurra en alguna de las conductas descritas en dicho artículo y que no tenga señalada una sanción diversa en el presente Título. Lo anterior no será aplicable tratándose de la situación contemplada en el literal a) del referido artículo.”.</p>	<p>Pasó a ser número 20), reemplazando la oración final del artículo 50 que se propone, por la siguiente: “Con todo, lo anterior no será aplicable tratándose de la causal contemplada en el literal a) del referido artículo.”. (Unanimidad 5x0).</p>	<p>sancionada con multa de ciento cincuenta a dos mil unidades tributarias mensuales la sociedad operadora que incurra en alguna de las conductas descritas en dicho artículo y que no tenga señalada una sanción diversa en el presente Título. Con todo, lo anterior no será aplicable tratándose de la causal contemplada en el literal a) del referido artículo.”.</p>
		<p style="text-align: center;">- - -</p> <p>Intercalar los siguientes numerales 21) y 22), nuevos:</p> <p>“21) Agrégase el siguiente artículo 53 bis, nuevo:</p> <p>“Artículo 53 bis.- Serán responsables del pago de la multa las sociedades operadoras y, subsidiariamente, sus directores, gerentes y apoderados siempre que tengan facultades generales de administración. En caso de reincidencia dentro de un periodo no superior a un año, las multas podrán duplicarse.”.</p> <p>22) Agrégase el siguiente artículo 56 bis, nuevo:</p> <p>“Artículo 56 bis.- Las acciones de la Superintendencia para imponer las sanciones a las que se refiere este Párrafo, prescribirán en el plazo de 3 años desde la ocurrencia de las infracciones respectivas. Dicho plazo se interrumpirá con la notificación de la formulación de cargos por los hechos constitutivos de las mismas.”.</p> <p>(Unanimidad 5x0. Indicación número 16).</p>	<p>21) Agrégase el siguiente artículo 53 bis, nuevo:</p> <p>“Artículo 53 bis.- Serán responsables del pago de la multa las sociedades operadoras y, subsidiariamente, sus directores, gerentes y apoderados siempre que tengan facultades generales de administración. En caso de reincidencia dentro de un periodo no superior a un año, las multas podrán duplicarse.”.</p> <p>22) Agrégase el siguiente artículo 56 bis, nuevo:</p> <p>“Artículo 56 bis.- Las acciones de la Superintendencia para imponer las sanciones a las que se refiere este Párrafo, prescribirán en el plazo de 3 años desde la ocurrencia de las infracciones respectivas. Dicho plazo se interrumpirá con la notificación de la formulación de cargos por los hechos constitutivos de las mismas.”.</p>

<p>Artículo 61.- Los impuestos establecidos en los artículos precedentes se sujetarán en todo a lo dispuesto en el Código Tributario, contenido en el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974, y serán fiscalizados por el Servicio de Impuestos Internos.</p>	<p>22) Agréganse los siguientes artículos 61 bis y 61 ter:</p> <p>“Artículo 61 bis.- La oferta económica comprometida en la propuesta para optar al permiso de operación por la sociedad operadora deberá enterarse de acuerdo a los plazos y condiciones que establezca el reglamento.</p> <p>El Servicio de Tesorerías recaudará los recursos por concepto de oferta económica comprometida por la sociedad postulante, los que ingresarán al patrimonio de la municipalidad respectiva.</p> <p>Artículo 61 ter.- Si el monto de la oferta económica comprometida por la sociedad postulante no se entera oportuna e íntegramente en las condiciones que establezca el reglamento, la Superintendencia procederá a hacer efectiva la garantía indicada en el artículo 20, letra k), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31, letra p), de la presente ley.”.</p>	<p style="text-align: center;">- - -</p> <p style="text-align: center;">Número 22)</p> <p>Pasó a ser número 23), con las siguientes enmiendas:</p> <p style="text-align: center;">Artículo 61 bis</p> <p style="text-align: center;">Artículo 61 ter</p> <p>Sustituir, en el inciso final, la palabra “postulante” por “operadora”.</p> <p>Reemplazar la palabra “postulante” por “operadora”. (Unanimidad 5x0).</p>	<p>23) Agréganse los siguientes artículos 61 bis y 61 ter:</p> <p>“Artículo 61 bis.- La oferta económica comprometida en la propuesta para optar al permiso de operación por la sociedad operadora deberá enterarse de acuerdo a los plazos y condiciones que establezca el reglamento.</p> <p>El Servicio de Tesorerías recaudará los recursos por concepto de oferta económica comprometida por la sociedad operadora, los que ingresarán al patrimonio de la municipalidad respectiva.</p> <p>Artículo 61 ter.- Si el monto de la oferta económica comprometida por la sociedad operadora no se entera oportuna e íntegramente en las condiciones que establezca el reglamento, la Superintendencia procederá a hacer efectiva la garantía indicada en el artículo 20, letra k), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31, letra p), de la presente ley.”.</p>
<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>Artículo 2°.- Los casinos de juegos que se encuentren en operación al momento de la publicación de esta ley continuarán rigiéndose por las normas legales, administrativas y contractuales que les son propias, hasta la fecha en que el respectivo contrato de concesión o su</p>			

<p>prórroga o renovación, vigentes a esa misma fecha, se extinga definitivamente por cualquier causa.</p> <p>En todo caso, cualquier nuevo contrato de concesión o las prórrogas o renovaciones de los contratos vigentes a la fecha en que entre a regir la presente ley, que se dispongan con posterioridad a ésta, sólo podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de <u>2015</u>. Al efecto, dichos nuevos contratos, prórrogas o renovaciones podrán acordarse y suscribirse por el total del período que reste hasta la última fecha antes señalada, no siendo aplicable en tal caso la restricción de plazo establecida en la letra i) del artículo 65 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p> <p>Con todo, las normas sobre fiscalización y sanciones que este cuerpo legal contempla se aplicarán a los casinos señalados en el inciso primero, a partir de la fecha de vigencia establecida en el artículo precedente.</p> <p>Todo acto en contravención a lo dispuesto en el presente artículo será nulo absolutamente.</p> <p>Corresponderá a la Superintendencia de Casinos de Juego, en virtud de las atribuciones interpretativas que le encomienda esta ley, velar por la correcta aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.</p>	<p>23) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 2° transitorio el guarismo “2015” por “2017”.</p>	<p style="text-align: center;">Número 23)</p> <p>Pasó a ser número 24), sin enmiendas.</p>	<p>24) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 2° transitorio el guarismo “2015” por “2017”.</p>

<p>Artículo 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las leyes actualmente vigentes, a través de las cuales se ha autorizado la instalación y funcionamiento de casinos de juego en las comunas de Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Puerto Natales, se entenderán derogadas desde la fecha en que las concesiones amparadas por dichas leyes se extingan definitivamente por cualquier causa y, en todo caso, a partir del 1 de enero de <u>2016</u>.</p> <p>Con posterioridad a dicha fecha, las comunas señaladas en el inciso anterior tendrán derecho preferente a ser sede de un casino de juegos, cuando el proyecto postulado para alguna de ellas al menos iguale el mejor puntaje ponderado de otro proyecto propuesto para una comuna distinta de aquéllas.</p>	<p>24) Modifícase el artículo 3° transitorio en el siguiente sentido:</p> <p>a) Sustitúyese, en su inciso primero, el guarismo “2016” por el guarismo “2018”.</p> <p>b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:</p> <p>“A partir de dicha fecha, las comunas señaladas en el inciso anterior continuarán siendo sede de un casino de juegos por un total de tres períodos de quince años cada uno, con la posibilidad de ser renovado este último, por plazos sucesivos de quince años, salvo resolución fundada del Consejo Resolutivo en contrario. Con todo, no podrá excederse el número máximo de permisos de operación autorizados en esta ley.”.</p> <p>c) Agréganse los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto:</p> <p>“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el proceso de asignación del</p>	<p style="text-align: center;">Número 24)</p> <p>Pasó a ser número 25), con las siguientes modificaciones:</p> <p style="text-align: center;">Letra b)</p> <p>Sustituirla por la siguiente:</p> <p>“b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:</p> <p>“A partir de dicha fecha, las comunas señaladas en el inciso anterior continuarán siendo sede de un casino de juegos por un total de tres períodos de quince años cada uno. Una vez vencido el último de los referidos períodos, la sede podrá ser renovada por plazos sucesivos de quince años, salvo resolución fundada del Consejo Resolutivo en contrario. Con todo, no podrá excederse el número máximo de permisos de operación autorizados conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 16 de la presente ley.”. (Mayoría de votos 4 a favor x 1 en contra).</p> <p style="text-align: center;">Letra c)</p>	<p>25) Modifícase el artículo 3° transitorio en el siguiente sentido:</p> <p>a) Sustitúyese, en su inciso primero, el guarismo “2016” por el guarismo “2018”.</p> <p>b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:</p> <p>“A partir de dicha fecha, las comunas señaladas en el inciso anterior continuarán siendo sede de un casino de juegos por un total de tres períodos de quince años cada uno. Una vez vencido el último de los referidos períodos, la sede podrá ser renovada por plazos sucesivos de quince años, salvo resolución fundada del Consejo Resolutivo en contrario. Con todo, no podrá excederse el número máximo de permisos de operación autorizados conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 16 de la presente ley.”.</p> <p>c) Agréganse los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto:</p> <p>“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el proceso de asignación del</p>
---	---	--	--

	<p>permiso de operación se desarrollará en la misma forma y condiciones indicadas en el Título IV de este cuerpo legal, con las siguientes excepciones:</p> <p>i. La Superintendencia deberá dictar la resolución de apertura del proceso dentro del plazo de ciento veinte días contado desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley. Para estos efectos, el Consejo Resolutivo de la Superintendencia, previa proposición de aquella, determinará las condiciones especiales para el otorgamiento del permiso de operación, que considerarán, entre otras, una oferta económica mínima garantizada, la construcción o ampliación de la infraestructura turística de la comuna donde haya de instalarse el casino y el porcentaje de trabajadores que se desempeñan para el actual concesionario que continuarán prestando servicios, que no podrá ser inferior al 80%. La propuesta que formule la Superintendencia deberá efectuarse previa audiencia de los alcaldes de las comunas a que se refiere el inciso primero, sin perjuicio de que, una vez efectuada dicha propuesta, el Consejo Resolutivo deberá oír a las referidas autoridades si éstas lo solicitan.</p> <p>ii. Los casinos de juego que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encuentren en actual operación en razón de una concesión municipal, podrán seguir operando en las condiciones convenidas con la municipalidad respectiva en conformidad a las normas que resultan aplicables en la especie,</p>	<p>Inciso tercero que propone:</p> <p>- Reemplazar, en la segunda oración del numeral i., la palabra “aquella” por “ésta”, y agregar en la oración final, a continuación de la palabra “primero”, la expresión “del presente artículo”.</p>	<p>permiso de operación se desarrollará en la misma forma y condiciones indicadas en el Título IV de este cuerpo legal, con las siguientes excepciones:</p> <p>i. La Superintendencia deberá dictar la resolución de apertura del proceso dentro del plazo de ciento veinte días contado desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley. Para estos efectos, el Consejo Resolutivo de la Superintendencia, previa proposición de ésta, determinará las condiciones especiales para el otorgamiento del permiso de operación, que considerarán, entre otras, una oferta económica mínima garantizada, la construcción o ampliación de la infraestructura turística de la comuna donde haya de instalarse el casino y el porcentaje de trabajadores que se desempeñan para el actual concesionario que continuarán prestando servicios, que no podrá ser inferior al 80%. La propuesta que formule la Superintendencia deberá efectuarse previa audiencia de los alcaldes de las comunas a que se refiere el inciso primero del presente artículo, sin perjuicio de que, una vez efectuada dicha propuesta, el Consejo Resolutivo deberá oír a las referidas autoridades si éstas lo solicitan.</p> <p>ii. Los casinos de juego que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encuentren en actual operación en razón de una concesión municipal, podrán seguir operando en las condiciones convenidas con la municipalidad respectiva en conformidad a las normas</p>
--	--	---	--

	<p>hasta la fecha en que se dé inicio a la operación de los nuevos permisos otorgados según lo dispuesto en el numeral i) precedente.</p> <p>Con todo, las condiciones especiales para el otorgamiento de permisos de operación a que se refiere el numeral i) podrán ser fijadas, indistintamente, para los periodos de quince años o sus renovaciones, a los que hace alusión el encabezado del inciso segundo de este artículo.</p> <p>Los permisos de operación otorgados con anterioridad a la modificación de la presente ley se regirán por las normas vigentes al tiempo de su otorgamiento, salvo que las normas posteriores impliquen mejores condiciones para su operación.</p> <p>En todo lo demás, regirán las normas permanentes de la presente ley.”.</p>	<p>- Sustituir, en el numeral ii, la expresión “numeral i)” por “numeral i.”.</p> <p>Inciso cuarto que propone</p> <p>Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Con todo, las condiciones especiales para el otorgamiento de permisos de operación señaladas en el numeral i. del inciso precedente podrán ser fijadas, indistintamente, para los periodos de quince años o sus posteriores renovaciones, a que se refiere el inciso segundo de este artículo.”. (Mayoría de votos 4 a favor x 1 abstención).</p>	<p>que resultan aplicables en la especie, hasta la fecha en que se dé inicio a la operación de los nuevos permisos otorgados según lo dispuesto en el numeral i. precedente.</p> <p>Con todo, las condiciones especiales para el otorgamiento de permisos de operación señaladas en el numeral i. del inciso precedente podrán ser fijadas, indistintamente, para los periodos de quince años o sus posteriores renovaciones, a que se refiere el inciso segundo de este artículo.</p> <p>Los permisos de operación otorgados con anterioridad a la modificación de la presente ley se regirán por las normas vigentes al tiempo de su otorgamiento, salvo que las normas posteriores impliquen mejores condiciones para su operación.</p> <p>En todo lo demás, regirán las normas permanentes de la presente ley.”.</p>
	<p>Artículo transitorio.- Los procesos de otorgamiento y,o renovación de permisos de operación para casinos de juego que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se regirán por las normas vigentes al inicio</p>	<p>Artículo transitorio</p> <p>Ha pasado a ser artículo primero transitorio, sin modificaciones.</p> <p>- - -</p>	<p>Artículo primero transitorio.- Los procesos de otorgamiento y,o renovación de permisos de operación para casinos de juego que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se regirán por las normas</p>

	del citado proceso.”.	<p>Agregar los siguientes artículos segundo y tercero transitorios:</p> <p>“Artículo segundo transitorio.- Respecto de los casinos a que se refiere el inciso primero del artículo 3° transitorio de la ley N° 19.995, la Superintendencia podrá, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, requerir información pertinente relativa a las actividades de su funcionamiento.</p> <p>Artículo tercero transitorio.- Las adecuaciones a los reglamentos a los que se refiere esta ley, deberán realizarse en un plazo de 60 días contado desde la publicación de la misma.”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 18).</p>	<p>vigentes al inicio del citado proceso.</p> <p>Artículo segundo transitorio.- Respecto de los casinos a que se refiere el inciso primero del artículo 3° transitorio de la ley N° 19.995, la Superintendencia podrá, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, requerir información pertinente relativa a las actividades de su funcionamiento.</p> <p>Artículo tercero transitorio.- Las adecuaciones a los reglamentos a los que se refiere esta ley, deberán realizarse en un plazo de 60 días contado desde la publicación de la misma.”.</p>
--	-----------------------	--	--

COMISIÓN DE HACIENDA, abril de 2015.